

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Pertenencia N° 2023-00446

Demandante(s): Mary Luz Villamil Lancheros.

Demandados (s): Herederos Indeterminados de Gabriel Cañón Cortes y otros.

Dando alcance a la solicitud de la parte actora, respecto a retirar la demanda de la referencia, el Despacho DISPONE:

1.- AUTORIZA el RETIRO de la demanda de la referencia.

2.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.

3.- Toda vez que la presente solicitud se encuentra integrada por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no se hace necesaria la entrega del escrito de demanda y los anexos de esta acción a la parte interesada.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 85 Hoy 13 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Diana Marcela Borda Gutiérrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d183baaee32932a23e62e0489cd5152409fa9eaa49bf54283bdfe091dcd9b35**

Documento generado en 09/06/2023 02:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00448

Demandante: Abogados Especializados En Cobranzas S.A. "AECSA",
Demandado: Laura Marcela Gualdron Chain.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA"**, contra **Laura Marcela Gualdron Chain**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 59.699.537.18 M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 08197771, aportado como base de esta acción

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 16 de marzo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada **Angélica Mazo Castaño**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido (art. 74 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00448)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 85 Hoy 13 DE JUNIO DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ab11136808940275b4339a04b0e5f5ae9a52b86e6bccf387096d2053bea140**

Documento generado en 09/06/2023 02:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 2022-01290-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

De la liquidación de crédito presentada por la parte actora, CÓRRASE TRASLADO por el término de tres (3) días tal y como lo prevé el artículo 446 del estatuto procesal vigente concordante con la regla 110 ejusdem, término dentro del cual se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 85 Hoy 13 de junio de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87bf2750de98bca1ab73ac98f17a2f446880d2b7a2bd61d0f1f8f1481c7e7d77

Documento generado en 09/06/2023 02:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo de Garantía Real Hipotecaria N° 2023-00156

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Juan Diego Giraldo Gutiérrez.

Con vistas a la petición anterior proveniente de la parte actora, quien por demás cuenta con la facultad de “recibir”, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.,

R E S U E L V E:

1. DECRETAR la terminación del proceso por ***pago de las cuotas en mora*** contenidas en el título valor aportado como base de la obligación.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.
3. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
4. Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 85 Hoy 13 de junio de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67782ddb77d8862729ea5937fbfee2daa514ddecaa8be199e0f0e2c61f1b701**

Documento generado en 09/06/2023 02:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de Pertenencia N° 2020-00572

Demandante(s): Aida Ruby Castaño Agudelo.

Demandado (s): Jenny Velásquez de Farfán y Otros.

Vista la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes, que los demandados Jenny Velásquez de Farfán, Yennieth Farfán Velásquez, Claudia Farfán Velásquez, Maryury Alicia Farfán Velásquez, Alexander Humberto Farfán Velásquez y Giovanny Farfán contestaron la demanda dentro del término y formularon medios de defensa.

2.- ADVERTIR que la apoderada de los demandados remitió al extremo actor copia de la contestación, por lo que se prescinde de esta actuación en la etapa procesal correspondiente.

3.- REQUERIR nuevamente a la secretaría del Juzgado para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en autos de 15 de febrero de 2021¹, 24 de febrero de 2022² y 15 de abril de 2022³.

4.- Toda vez que a folio 29 digital obra certificado de tradición identificado con folio de matrícula No 50S-923107, se encuentra inscrita la presente demanda en la anotación No 15, secretaría proceda a **INCLUIR** el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, lapso dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas (inciso final del num 7° del art. 375 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 85 Hoy 13 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

¹ Ver folio 14 digital.

² Ver folio 18 digital.

³ Ver folio 26 digital.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a2dd5647a6e2bf5af304fdee35f4b1f37b0f117735f2ce3ce1f12dc674763c**

Documento generado en 09/06/2023 11:22:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2020-00614

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Casa Ensamble en Liquidación, Katrin Nyfeler Vélez y
María Alejandra Borrero Saa.

Conforme a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **María Lia Mejía Uribe** como mandataria judicial del demandado Katrin Nyfeler Vélez., en los términos del poder aportado militante a folio 33 digital (art. 74 del C.G.P.).

NO obstante lo anterior, se ADVIERTE que el asunto de la referencia **terminó por pago total de la obligación** por auto de 26 de julio de 2022 y corregido mediante proveído del 31 de agosto de 2022

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 85 Hoy 13 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5bd36d883d1c65fdc12a004bfb1e8e284e005f27b3289bcd5d4d350dae2f7b2**

Documento generado en 09/06/2023 12:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual No.2021-01154

Demandante(s): Luisa Victoria Barroso Preciado.

Demandado(s): AXA Colpatria S.A.

De la instrumental aportada por la sociedad convocada, el Despacho DISPONE:

1.- CORRER TRASLADO del informe pericial que obra a folio 111 digital, a la parte actora a fin de que hagan las apreciaciones que consideren prudentes, por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta decisión.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que, de este informe conoce el extremo actor, toda vez que el mismo fue remitido por Avanzar Abogados Consultores S.A.S., desde el 9 de mayo de los corrientes al correo electrónico de la parte actora.

Avanzar Abogados Consultores S.A.S <avanzar.a.c@gmail.com>

Mar 09/05/2023 19:08

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Myriam Stella MARTINEZ SUANCHA <myriam.martinez@axacolpatria.co>; Ana Maria SOTO SANDOVAL <ana.soto@axacolpatria.co>; Ana Luisa Delima Castellanos

<delimaycotrinoabogados@gmail.com>; abp83162@gmail.com

<abp83162@gmail.com>; vickys0915@hotmail.com <vickys0915@hotmail.com>; Willington González <gerencia@technicaldefensesas.com>

2.- REQUERIR por SEGUNDA VEZ a la secretaria del Juzgado para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del numeral 5° del auto proferido el 17 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 85 Hoy 13 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f2758ca948d03e31e8428571fe5ff8e045db20cd9ce271d4d51ee71ff7ebd0**

Documento generado en 09/06/2023 11:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 2022-00692-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

De la liquidación de crédito presentada por la parte actora, CÓRRASE TRASLADO por el término de tres (3) días tal y como lo prevé el artículo 446 del estatuto procesal vigente concordante con la regla 110 *ejusdem*, término dentro del cual se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 85 Hoy 13 de junio de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01214de60e67274c41c4696e68edc76a205682528f7ecb5673de06c74d481023

Documento generado en 09/06/2023 12:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Incumplimiento de Contrato N° 2022-00824

Demandante(s): ATP Diesel Otomotiv Makine Yedek Parca Ticaret Limited Sirketi.

Demandada: Acealda Group LTDA.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, y comoquiera que la parte demandante describió el traslado de la contestación, el Despacho RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)** del día **cinco (5)**, del mes de **septiembre** del año en curso, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los **ARTÍCULOS 372 y 373 ejúsdem**, en la que se adelantará el interrogatorio oficioso a las partes, conciliación, práctica de las demás pruebas solicitadas (si están presentes las partes), fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y decreto de pruebas solicitadas por las partes.

Para los efectos anteriores, se insta a las partes para que alleguen a la audiencia todas las pruebas solicitadas oportunamente (documentales y testimoniales), que pretenden hacer valer.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

2.- Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

3.- ADVIERTE el Despacho que con arraigo a lo reglado en el parágrafo final del art. 372 *ibídem*, en la audiencia inicial, también será factible adelantar la instrucción y juzgamiento, siempre que concurren los presupuestos previstos en dicha disposición.

PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados en el acápite de pruebas de la demanda, aportados regular y oportunamente.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal de la sociedad demandada **Acealda Group LTDA**, para que absuelva la interpelación que le formulará la apoderada del extremo actor, en la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.
3. TESTIMONIO: Cítese a *Daniel Alejandro Hernández Romero* , a fin que, comparezca ante éste Despacho para que rinda declaración sobre lo que sepa y le conste sobre los hechos que dieron origen a ésta demanda.

Para lo cual deberá indicarle al Despacho su correo electrónico antes de la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados con la contestación de la demanda, aportados regular y oportunamente.
2. INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal de la sociedad demandante **ATP Diesel Otomotiv Makine Yedek Parca Ticaret Limited Sirketi**, para que absuelva la interpelación que le formulará el apoderado del extremo actor, en la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.
3. **ACEPTAR** la solicitud del extremo pasivo, relacionada con aportar la **certificación** de la traducción de los correos cruzados entre las partes, pues, aun cuando se allegó la traducción de estos, dicha instrumental no cumple con las exigencias del artículo 251 del Código General del Proceso.

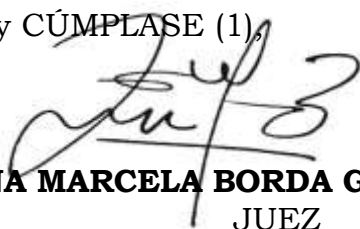
Para efecto de lo anterior, se le concede el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, so pena de no ser aceptada con posterioridad.

4. ACEPTAR la prueba pericial **únicamente** respecto de los productos de los cuales se exige su cobro en los documentos allegados con el escrito de demanda. Para lo anterior, se le concede al extremo pasivo el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, so pena de no tener en cuenta dicha prueba.

De otro lado, en virtud de la facultad establecida en el inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, se **PRORROGA** el término para

resolver esta instancia por seis (6) meses más, lapso contado a partir del 7 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00824

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 85 Hoy 13 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00916

Demandante: Rid Instrumentación Ltda.

Demandada: Perforaciones Pyramid de Colombia S.A.S.

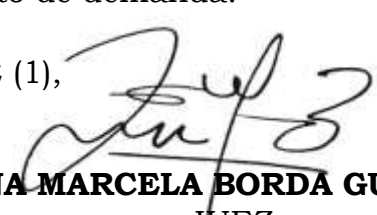
Visto el trámite de notificación efectuado a la parte pasiva en el correo electrónico mike.triana@piramide.com.co advierte el Despacho que la misma no cumple con las exigencias de Ley, por cuanto en el plenario no obra la certificación expedida por la empresa de correo indica que la notificación electrónica no obtuvo **acuse de recibido**.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020.

*“El Consejo de Estado[551], la Corte Suprema de Justicia[552] y la Corte Constitucional[553] coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos **no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica** (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) **sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación**. Así, la garantía de publicidad de las providencias **solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario**”.* (negrilla del Despacho).

Aunado a ello, se aprecia del certificado de existencia y representación legal que la ejecutada no autorizó recibir notificaciones mediante de forma electrónica. En tal medida, se insta al extremo actor, realizar las gestiones de notificación en la dirección física que se enunció en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 85 Hoy 13 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8add7b80bf5f6247da757ef34d2c3a99bffb996d249ee0639153a813c7a8a9fa**

Documento generado en 09/06/2023 12:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real N°2022-01278

Demandante: Banco De Occidente S.A.

Demandada: Daniel Mauricio Rivera Londoño.

Vista la solicitud proveniente de la parte actora, relacionada con la terminación del proceso por pago total de la obligación rogada, y comoquiera que se cumplen las exigencias de Ley, ya que apoderado judicial cuenta con la facultad de “*recibir*” y además el memorial proviene del correo enunciado en el escrito de demanda, de conformidad a lo reglado en el artículo 461 del C. G. del P., el Despacho

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso por ***pago total de la obligación*** contenida en el título valor enunciado en el auto que libró mandamiento de pago.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es posible dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 116 del C. G. del P., dejando las correspondientes constancias ni el desglose de estos.

No obstante, se **insta** a la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio.

4. Sin condena en costas para las partes.
5. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 85 Hoy 13 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6edbe101687e035aaeb8dba05b4b6cfe3526de0c065e3954974d06bd3c396b39**

Documento generado en 09/06/2023 12:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-01527.

Demandante: Inversiones Avícola el Granjero S.A.S.

Demandado: OMP Suministros S.A.S.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- No tener en cuenta la gestión allegada por la parte actora con el fin de acreditar la notificación de la sociedad demandada, comoquiera que no se cumplen los requisitos de forma establecidos en el inciso primero del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 (Fls 12,13, 14 y 15).

En efecto, se extraña certificado de empresa postal donde se verifique que el correo electrónico fue efectivamente recibido por la sociedad convocada, además de agregar la comunicación

2.- Por otro lado, se **REQUIERE** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró mandamiento de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 85 Hoy **13 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992743776511b9b2a27fd3bc3232a016e0522b127e20ec17e7dc9a29728cfff9**

Documento generado en 09/06/2023 11:22:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Para la Garantía Real No 2023-00124

Demandante: Banco Caja Social.

Demandado: Nury Esperanza Caicedo Escobar.

Atendiendo la solicitud que antecede y examinado el auto que libró mandamiento de pago, se advierte la existencia de un error.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es subsanable la falencia al ser errores aritméticos y cambio de palabras, de conformidad a lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.- CORREGIR los numerales 2° de los pagarés N° 199201123144, 5406951564027889 y 4570211814185505 y el numeral 3° del pagaré N° 30022788147 del mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la fecha de presentación de la demanda es el **19 de diciembre de 2022** según el contenido del acta N° 107633, aportada por el extremo actor con el escrito de corrección militante a folio 08 digital y no como allí se indicó (6 de febrero de 2023).

Así mismo se CORRIGE el numeral 3° correspondiente al pagaré N° 30022788147, y los numerales 2° de los pagares N° 5406951564027889 y 4570211814185505, por cuanto los intereses moratorios se causan a la **tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera**, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el **19 de diciembre de 2022**

En lo demás permanezca incólume.

Comuníquese esta decisión, junto con el auto proferido el 3 de mayo de 2023, a la parte pasiva, bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 85 Hoy 13 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c819b2bcfa6a83c4348e4dc69996397ecf5f470c8c5eda7ac18ecafa6a5a220**

Documento generado en 09/06/2023 11:22:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00164

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Norbey Gildardo Sotelo González.

Atendiendo la solicitud que antecede y examinado el auto que libró mandamiento de pago, se advierte la existencia de un error.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es subsanable la falencia al ser errores aritméticos, de conformidad a lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.- CORREGIR el número del pagaré relacionado en el numeral tercero del auto de apremio, siendo el correcto 18734487 y no como allí se indicó (18734486).

En lo demás permanezca incólume.

Comuníquese esta decisión, junto con el auto proferido el 10 de abril de 2023, a la parte pasiva, bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 85

Hoy 13 de junio de 2023 007El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffe86b557a9fa6efca9206f96b4276073f9eb7eb9db920fee8378b8954c736b**

Documento generado en 09/06/2023 11:22:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Despacho Comisorio N° 2023-00234

Comitente: Juzgado 5° Civil Circuito de Bogotá.

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble No 11001 31
03 005 **2019 00375 00**

Demandante: Carmen Alicia Salgado De Daza

Demandado: Pedro González Salamanca, José Andrés
Urrego González y José Orlando Sánchez Cuesta.

Toda vez que la documental adjuntada cumple con las exigencias del artículo 39 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

1.- AVOCAR la presente comisión proveniente del Juzgado 5° Civil Circuito de Bogotá, dentro del proceso Proceso Verbal de Restitución de Inmueble No 11001 31 03 005 **2019 00375 00** adelantado por Carmen Alicia Salgado De Daza **Vs** Pedro González Salamanca, José Andrés Urrego González y José Orlando Sánchez Cuesta.

2.- Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula **50S-243466** ubicado en la KR.16 D No. 65A-23 SUR de Bogotá (dirección catastral) se señala la hora de las **once de la mañana (11:00 am)** del día **treinta (30)**, del mes de **agosto**, del año **2023**.

3.- Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de la **CUOTA PARTE** del inmueble identificado con folio de matrícula **50N-642836** ubicado en la KR.129 F No. 87-25 de Bogotá (Dirección catastral), se señala la hora de las **once de la mañana (11:00 am)**, del día **treinta y uno**, del mes de **agosto**, del año **2023**.

4.- La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

Se precisa que las partes interesadas en la diligencia de secuestro, **deberán asistir a ese lugar**, con un elemento electrónico con internet que les permita acceder al vínculo que con anterioridad remite el Juzgado, mediante el cual se valida la asistencia y se practica la diligencia.

Se precisa que el juzgado comitente designó como **secuestre**, a la sociedad **LEXCONT LSTA** ubicada en la **CALLE 12 B No. 9 20 OFICINA 223 Bogotá**, secretaría comuníquelo de esta decisión por el medio más expedito, a fin de que comparezca en el término de los cinco (5) días siguientes a su notificación a tomar posesión al cargo. Hágase saber que la presente designación es de obligatorio cumplimiento.

Actúa como apoderado de la parte actora, el abogado **Daniel Augusto Peláez Uribe**.

Cumplida la comisión, remítanse las diligencias al comitente. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 85 Hoy 13 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82f7eef99aa03fa5a7116bfd4db0ae5236194d4c8db6ba6d953307625922bb5b
Documento generado en 09/06/2023 12:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00372

Demandante: Covinoc.

Demandado: GFS Ingeniería S.A.S.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. en concordancia con los artículos 712, 713 y 774 del Código de Comercio, el juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la **REFORMA** de la DEMANDA, por **ÚNICA VEZ**, de conformidad a lo reglado en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Covinoc** contra **GFS Ingeniería S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$57.771.026** M/Cte., por concepto del capital incorporado en el cheque No. Ln433133 aportado como base de la acción, de fecha 14 de octubre de 2022.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), respecto del capital contenido en el cheque base de la acción desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, **15 de octubre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Se **NIEGA** la orden de pago respecto de la sanción comercial, toda vez que los títulos valor –cheques–, no cumple con las exigencias del art. 731 del Código de Comercio, ya que los mismos no fueron presentados o cobrados dentro de los quince días siguientes a su creación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

5. Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

6. Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

7. Se le reconoce personería a la sociedad **Otoniel González Orozco S.A.S.** como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*), actuando como apoderado Otoniel González Orozco.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00372)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 85 Hoy 13 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc6da972722f8aa5082d05c4f0fbc6907b7a220bb1293fde4bf8827f31f2798**

Documento generado en 09/06/2023 12:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Levantamiento Medida Cautelar No. 2011-00275

Demandante: Edificio Punto del Parque.

Demandados: Elcy Ramírez de Vieira.

Solicitante: Andrés Felipe Vieira.

Apoderado: Lina Gutiérrez Torres.

Atendiendo la solicitud que antecede y teniendo en cuenta lo indicado en el documento que milita a folio 58 digital del expediente, el Despacho **DISPONE:**

1.- Secretaría proceda a corregir el oficio N° 0503 de 15 de marzo de 2023, relacionando los datos de identificación de las partes, los cuales fueron suministrados por la interesada en memorial que milita a folio 59 digital.

2.- Realizado lo anterior, Secretaría proceda a tramitar dicha comunicación de conformidad con las previsiones de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 85 Hoy 13 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f33952724561104c2be0104d49b9215d2f7958d5bd79e618a6405e5008a8211**

Documento generado en 09/06/2023 11:22:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso para Efectividad de Garantía Real N° 2022-00692

Demandante: July Marcela Roza Beltrán.

Demandado: José Norberto Rodríguez Romero.

Registrado como se encuentra el embargo de la **CUOTA PARTE** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1400605 Anotación N° 07, de propiedad del demandado *José Norberto Rodríguez Romero* (fl. 19 Dgt), con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA SU SECUESTRO.

Para tal fin, se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva o los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 *ibidem*, con amplias facultades, incluso la de asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos donde se decreten medidas cautelares, entre otros.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 85 Hoy 13 DE JUNIO DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.